



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Asignación de competencias.—Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura..... 1014

Consejería de Presidencia

Estructuras orgánicas.—Decreto 5/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia..... 1014

Estructuras orgánicas.—Decreto 6/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Trabajo..... 1017

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Viñas.—Orden de 2 de febrero de 2000, por la que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1019

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia

Ceses.—Decreto 7/2000, de 8 de febrero, por el que se dispone el cese de don José María Ramírez Morán, como Director General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia..... 1022

Nombramientos.—Decreto 8/2000, de 8 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de don José María Ramírez Morán, como Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia..... 1022

Asignación de funciones.—Orden de 9 de febrero de 2000, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de la Función Pública al Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia..... 1023

Consejería de Trabajo

Nombramientos.—Decreto 9/2000, de 8 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de doña María Isabel Reyero de Asteenza como Secretaria General Técnica de la Consejería de Trabajo..... 1023

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Elecciones sindicales.—Orden de 28 de enero de 2000, por la que se modifica la Orden de 7 de julio de 1998, por la que se establece la concesión y el procedimiento de compensación económica a los árbitros actuantes en materia de impugnaciones de elecciones sindicales..... 1024

Consejería de Presidencia

Sentencias. Ejecución.—Resolución de 31 de enero de 2000, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia núm. 1678, de 13 de diciembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... 1024

Sentencias. Ejecución.—Resolución de 3 de febrero de 2000, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia núm. 1670, de 9 de diciembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... 1025

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Comercialización.—Orden de 31 de enero de 2000, por la que se reconoce a la entidad «Naturaleza Alimentaria Extremeña Sociedad Cooperativa» como Sociedad de Comercialización, conforme a lo establecido en el Decreto 4/1992, de 28 de enero..... 1025

Gas.—Resolución de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Arroyo de la Luz..... 1026

Gas.—Resolución de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A.

autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Arroyo de la Luz 1029

Gas.—Resolución de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Hervás..... 1031

Gas.—Resolución de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Hervás..... 1034

Gas.—Resolución de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Malpartida de Cáceres 1037

Gas.—Resolución de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Malpartida de Cáceres 1040

Gas.—Resolución de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de San Vicente de Alcántara..... 1042

Gas.—Resolución de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de San Vicente de Alcántara..... 1045

Consejería de Cultura

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 27 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 1834/1999, promovido por D. Manuel Iglesias Álvarez contra resolución recaída en el expediente sancionador n.º ES 1999/21, por infracción de la Ley 16/1985, reguladora del Patrimonio Histórico Español..... 1048

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 1 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 59/2000, promovido por D. Miguel Cabezas Rivera, sobre Resolución de 8 de noviembre de 1999 sobre inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura el Club Polideportivo «El Encinar»..... 1048

Universidad de Extremadura

Relaciones de puestos de trabajo.—Resolución de 24 de enero de 2000, de la Universidad de Extremadura, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal eventual 1048

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Notificaciones.—Anuncio de 25 de enero de 2000, sobre notificación de trámite de audiencia en expediente sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Manuel Hidalgo Fernández..... 1049

Notificaciones.—Anuncio de 25 de enero de 2000, sobre notificación de trámite de audiencia en expediente sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Ramón Garrido García..... 1050

Notificaciones.—Anuncio de 25 de enero de 2000, sobre notificación de trámite de audiencia en expediente sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Alberto Alcaraz Martín 1050

Notificaciones.—Anuncio de 25 de enero de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Sergio Domínguez Rebollo 1051

Notificaciones.—Anuncio de 25 de enero de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Juan José López Aguilar..... 1051

Notificaciones.—Anuncio de 25 de enero de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D.ª Ana Belén Mateos Martín..... 1052

Notificaciones.—Anuncio de 25 de enero de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Jena-ro Pizarro Cuadrado 1053

Notificaciones.—Anuncio de 25 de enero de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D.ª M.ª Isabel Cortés Contreras..... 1053

Notificaciones.—Anuncio de 25 de enero de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D.ª M.ª Enriqueta Parra Pilar 1054

Notificaciones.—Anuncio de 25 de enero de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D.ª M.ª Isabel Yáñez Macías..... 1054

Notificaciones.—Anuncio de 25 de enero de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Raimundo Nieto González..... 1055

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 28 de enero de 2000, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación de Instaladores Electricistas de Badajoz», en siglas «ASINEC». Expte.: 06/188..... 1056

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 28 de enero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación de Tapiceros de Campanario», en siglas «TCA». Expte.: 06/562..... 1056

Notificaciones.—Edicto de 24 de enero de 2000, por el que se notifica la Resolución de fecha 15-11-99, del Excmo. Sr. Consejero, recaída en el expediente sancionador número 06226/98. Empresa: «Industria Internacional Textil, S.A.»..... 1056

Notificaciones.—Edicto de 28 de enero de 2000, por el que se notifica la Resolución de fecha 8-10-1999, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06149/99. Empresa: «Vicente Pozo Rodríguez»..... 1057

Notificaciones.—Edicto de 28 de enero de 2000, por el que se notifica la Resolución de fecha 30-11-1999, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06258/99. Empresa: «VOYPERBA, S.L.»..... 1058

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Subastas.—Resolución de 2 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovechamiento de madera quemada de pinus pinaster (AIT) en el monte "Cañada Nueva y Vieja", término municipal de Robledillo de Gata». N.º expdte.: Sub. 17/00..... 1058

Subastas.—Resolución de 2 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovechamiento de madera quemada de pinus pinaster (AIT) en el monte "Dehesa de Malavao", término municipal de Robledillo de Gata». N.º Expte.: Sub. 18/00..... 1059

Notificaciones.—Anuncio de 24 de enero de 2000,

sobre notificación de expediente sancionador a Ovicampo, S.L. 1060

Notificaciones.—Anuncio de 25 de enero de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe..... 1061

Vías pecuarias.—Anuncio de 3 de febrero de 2000, de exposición pública de propuesta de clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Campillo de Deleitosa..... 1061

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas. Expropiaciones.—Resolución de 21 de enero de 2000, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre expediente de expropiación forzosa de la «Línea aérea M.T. 15 KV. Desde Sub. Fregenal de la Sierra a enganche línea proyectada Fregenal de la Sierra - Higuera la Real - Fábrica de plásticos, en Fregenal de la Sierra»..... 1061

Concurso.—Anuncio de 8 de febrero de 2000, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso del servicio SV-07/2000: Diseño, montaje y decoración de los stands de la Junta de Extremadura en «Alimentaria 2000»..... 1064

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.—Anuncio de 28 de diciembre de 1999, sobre legalización de vivienda unifamiliar vinculada a explotación agrícola. Situación: Finca 81 «El Robledillo». Promotor: Lorenzo Sánchez Palacios, en Jaraíz de la Vera..... 1064

Información pública.—Anuncio de 17 de enero de 2000, sobre instalación y ampliación de una industria para la cría de pollos. Situación: Sitio «Huerta Nueva». Polígono 4, parcelas 17 y 18. Promotor: Aurelio Barrasa Villega, en Ceclavín..... 1064

Consejería de Cultura

Notificaciones.—Anuncio de 31 de enero de 2000, sobre notificación del Acuerdo de Puesta de Manifiesto del expediente sancionador, seguido contra D. Rafael Ortiz Jiménez por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura..... 1065

Notificaciones.—Anuncio de 1 de febrero de 2000, sobre notificación del Acuerdo de Puesta de Manifiesto del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Fernández Cortés por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura..... 1065

Notificaciones.—Anuncio de 1 de febrero de 2000, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Fernández Cortés por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura..... 1066

Notificaciones.—Edicto de 31 de enero de 2000, por el que se notifica el escrito número 503366 de 18 de enero de 2000, del Director General de Deportes, al Sr. Presidente en Funciones de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico..... 1066

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Información pública. Reversión.—Anuncio de

2 de febrero de 2000, sobre información pública de reversión de terrenos correspondientes a un tramo de carretera en la EX-105 (C-423)..... 1067

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.—Anuncio de 27 de enero de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. Francisco Montaña Vargas 1067

Notificaciones.—Anuncio de 27 de enero de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. Enrique Vargas Vargas 1068

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo.—Anuncio de 25 de enero de 2000, sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle en Travesía Marquesa de Pinares..... 1068

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

Normas subsidiarias.—Anuncio de 28 de enero de 2000, sobre aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 1069

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 10.1.5 y 46.2 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—A la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura se atribuyen, para su ejercicio, las competencias que en materia de trabajo y empleo tenía asignadas la anterior Consejería de Presidencia y Trabajo, así como las competencias de ayudas al empleo y formación continua, que hasta la fecha tenía asignadas la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 5/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Por Decretos del Presidente 2/2000, de 31 de enero, y 5/2000, de 8 de febrero, la hasta ahora denominada Consejería de Presidencia y Trabajo ha pasado a denominarse Consejería de Presidencia y se han determinado las competencias que corresponden a la nueva Consejería de Trabajo que por las citadas disposiciones se ha creado.

Esta modificación en la organización y competencias de las Conse-

jerías de la Junta de Extremadura hacen necesaria una nueva regulación de la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia en la que se establezcan los órganos directivos que la integran así como el ejercicio de las competencias atribuidas a la misma.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa y propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 2000

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Organización general

1.—La Consejería de Presidencia, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Gobierno y de la Administración, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de la Función Pública
- Dirección General de Administración Local e Interior
- Dirección General de Coordinación e Inspección

2.—Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección
- El Gabinete del Consejero
- El Gabinete Jurídico
- Las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura

El Consejo de Dirección.—Presidido por el Titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por los Jefes del Gabinete del Consejero y del Gabinete Jurídico.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

El Gabinete del Consejero.—Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se les asignen. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

ARTICULO 2.º - Secretaría General Técnica

1.—A la Secretaría General Técnica en el ámbito de las atribucio-

nes que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

Igualmente, tiene atribuidas las funciones de Secretariado del Consejo de Gobierno y el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos del mismo, así como el archivo y custodia de cuantos documentos se refieran a aquéllos. Tendrán a su cargo el Registro General de Convenios y la edición del «Diario Oficial de Extremadura» y de cuantas publicaciones promueva la Consejería, así como las funciones de información legislativa, jurisprudencial y bibliográfica a los distintos órganos de la Junta de Extremadura.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General
- Servicio de Legislación y Documentación
- Servicio de Informática
- Servicio Territorial de Badajoz
- Servicio Territorial de Cáceres.

Sin perjuicio de su dependencia orgánica de la Secretaría General Técnica, los Servicios Territoriales dependerán funcionalmente de la misma y de las distintas Direcciones Generales de la Consejería, como unidades a las que corresponderá el desarrollo de las funciones y actividades de la Consejería asignadas a dicho nivel territorial.

ARTICULO 3.º - Dirección General de la Función Pública

1.—A la Dirección General de la Función Pública, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la elaboración de las directrices de la política de personal de la Administración Autónoma, la programación de los efectivos de la función pública y el registro de personal, el régimen jurídico, las retribuciones, los asuntos sindicales y sociales y, en general, la gestión de personal, sin perjuicio de aquellas competencias que en esta materia están atribuidas a los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías. Igualmente, y de forma particular, le compete la elaboración de las directrices tendentes al incremento de eficacia de la Administración a través de la formación personal, así como

la programación y ejecución de las actividades que favorezcan la formación y el perfeccionamiento del personal al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos y del personal al servicio de la Administración Local y de cualquier otra Administración Pública con ámbito territorial en Extremadura.

2.—Le corresponde asimismo las competencias que en materia de personal le atribuye el Decreto Legislativo 1/1990 de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública, modificado por la Ley 5/1995 de 20 de abril, y el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, modificado por Decreto 40/1992, de 21 de abril, así como aquellas que le sean delegadas por el Consejero.

3.—La Dirección General de la Función Pública se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración de Personal
- Servicio de Régimen Jurídico y Retributivo
- Servicio de Relaciones Laborales

ARTICULO 4.º - Dirección General de Administración Local e Interior

A la Dirección General de Administración Local e Interior, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el desarrollo y ejecución de las actuaciones encaminadas a la coordinación con las Corporaciones Locales. Igualmente, le compete la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local estén atribuidas a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos, así como el asesoramiento técnico de las Entidades Locales.

Le corresponderá asimismo, el ejercicio de las funciones atribuidas por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia relacionada con la coordinación y cooperación con la Administración Local, Policías Locales y Protección Civil, salvo que se atribuyan específicamente a otros órganos.

Ejercerá igualmente las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Espectáculos Públicos, Colegios Oficiales o Profesionales, Asociaciones y Fundaciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos.

2.—La Dirección General de Administración Local e Interior se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración Local
- Servicio de Interior

A esta Dirección General se adscribe la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, así como el Centro de Atención de Urgencias

y Emergencias, creado por Decreto 137/1998, de 1 de diciembre, que desarrollará las funciones y actividades correspondientes a la Protección Civil y al servicio de atención de llamadas de urgencia 112.

ARTICULO 5.º - Dirección General de Coordinación e Inspección

1.—A la Dirección General de Coordinación e Inspección, en el marco de lo establecido por el artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración, le corresponde el impulso y seguimiento del proceso de transferencias de servicios y funciones a la Administración Autónoma así como la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias. Le corresponde, asimismo, bajo la supervisión del Consejero, la coordinación de la actuación de las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura.

Igualmente le compete la inspección y asesoramiento en materia de organización, gestión, procedimiento y régimen jurídico, la inspección y control del cumplimiento por parte del personal de sus obligaciones laborales y profesionales, así como cualesquiera otros aspectos referentes a régimen interior y a la dignidad del servicio público. Desarrollará, igualmente, las labores de asistencia informática a la Consejería.

Asimismo desempeñará las tareas de información pública al ciudadano y de tramitación de sus reclamaciones e iniciativas, a través de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, creada por Decreto 73/1984, de 15 de noviembre, y a través de los Centros de Atención Administrativa, creados por Decreto 126/1989, de 7 de noviembre, pudiendo recabar de los distintos órganos de la Administración Autónoma la actuación adecuada a los fines señalados.

2.—Le corresponderá igualmente, las competencias que se le atribuyen en el Decreto 3/1985, de 23 de enero, sobre funciones y normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación, modificado por Decreto 40/1992, de 21 de abril.

3.—La Dirección General de Coordinación e Inspección se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Coordinación
- Servicio de Inspección
- Servicio de Organización

ARTICULO 6.º—El Gabinete Jurídico

El Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, adscrito a la Consejería de Presidencia, es el centro superior de la Administración de la Comunidad Autónoma en las materias de asesoramiento jurídico y defensa y representación en juicio. Regirá su actividad

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparencia en juicio de la Junta de Extremadura y por el Decreto 46/1989, de 6 de junio, de organización y funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 7.º—Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura

1.—Las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura, con sede en Badajoz y Cáceres, dependerán orgánicamente del Consejero. Los Directores Territoriales tendrán la condición de personal eventual y rango de Directores Generales.

2.—Las Direcciones Territoriales, que representarán en su respectivo ámbito a la Junta de Extremadura, supervisarán, inspeccionarán y coordinarán el funcionamiento de los Servicios Territoriales de todas las Consejerías de la Junta de Extremadura en cada una de las dos provincias, ejerciendo las funciones a que se refieren los puntos 1 y 2 del artículo 5.

ARTICULO 8.º—Escuela de Administración Pública de Extremadura

1.—La Escuela de Administración Pública de Extremadura, adscrita a la Consejería de Presidencia, realizará las funciones que se determinan en el artículo 16.º-2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura en la redacción dada por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y propondrá e impulsará la celebración de convenios de colaboración y cooperación con otras Administraciones o Instituciones Públicas para el cumplimiento de sus fines.

2.—La Escuela de Administración Pública de Extremadura tendrá un Director con la condición de personal eventual y un Comité de Dirección, presidido por el Director General de la Función Pública, que elaborará las directrices para la planificación y programación de la actividad formativa de la Escuela, y cuya composición y funcionamiento se determinarán en el reglamento previsto en el artículo 16.º1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL.—Las referencias a la «Consejería de Presidencia y Trabajo» en disposiciones de cualquier rango sobre competencias propias de la Consejería de Presidencia, de acuerdo con lo que se establece en el presente Decreto, deberán entenderse hechas a la «Consejería de Presidencia».

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogados el Decreto 76/1995, de 31 de julio, el artículo 2 del Decreto 57/1998, de 5 de mayo, y el Decreto 171/1999, de 2 de noviembre, así como cuan-

tas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—La Consejería de Presidencia adoptará las medidas oportunas y dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—El Presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

DECRETO 6/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Trabajo.

El Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica el Decreto 4/1999, de 20 de julio, que modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece la creación de la Consejería de Trabajo, y por Decreto 5/2000, de 8 de febrero, se han determinado las competencias que corresponden a dicha Consejería.

En su virtud se hace necesario definir la estructura administrativa de la misma que permita la adecuada gestión y el fluido funcionamiento de los asuntos públicos.

Por ello, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25.15 de la Ley 2/1984, del Gobierno y la Administración, a iniciativa de la Consejera de Trabajo y a propuesta de la Consejera de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Organización General

1.—La Consejería de Trabajo, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la

Ley de Gobierno y Administración se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Trabajo
- Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional

II.—Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección
- El Gabinete del Consejero
- El Consejo de Dirección.—Presidido por el titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por el Jefe de Gabinete del Consejero.
A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.
- El Gabinete del Consejero.—Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se le asignen. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración.

ARTICULO 2.º - Secretaría General Técnica

1.—A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la preparación e informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General
- Servicio Territorial de Badajoz
- Servicio Territorial de Cáceres

ARTICULO 3.º - Dirección General de Trabajo

1.—A la Dirección General de Trabajo, en el ámbito de las atribuciones del art. 51 de la Ley del Gobierno de la Administración, le corresponde la ordenación, ejecución y control de las competencias

que en materia de trabajo tenga atribuidas la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a otros órganos. Ejercerá así las funciones que requiera el desarrollo y ejecución de las competencias sobre relaciones laborales, individuales y colectivas, condiciones de trabajo, expedientes de regulación de empleo y demás sobre ejecución de la legislación laboral contenidas en el Real Decreto 641 y 642/1995, de 21 de abril, así como en el Real Decreto 640/1995, de la misma fecha, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Le corresponde igualmente a la Dirección General de Trabajo el desarrollo y ejecución de las competencias en materia de cooperativas y sociedades laborales y en particular promover, estimular y desarrollar el movimiento cooperativo y ejercer las competencias en materia de calificación e inscripción de cooperativas, asesoramiento, asistencia y fiscalización de las mismas, así como las funciones de calificación y registro en materia de sociedades laborales, correspondiéndole la gestión de ayudas o subvenciones dirigidas a las cooperativas y sociedades laborales o al fomento y apoyo del empleo en las mismas.

2.—La Dirección General de Trabajo se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Trabajo y Sanciones
- Servicio Regional de Sociedades Cooperativas y Laborales
- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 4.º - Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional

1.—A la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, en el marco de lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración, le corresponde la propuesta, resolución y estudio en materia de política de empleo de la Junta de Extremadura, y especialmente el desarrollo, ejecución y seguimiento de los Planes de Empleo regionales, así como la gestión de los servicios y funciones necesarios para desarrollar los programas de apoyo al empleo.

Asimismo le corresponde a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional el fomento del autoempleo, así como las competencias de ayudas al empleo. y la propuesta y adopción, en su caso, de los medios necesarios para dicho fin, incluido el asesoramiento técnico y jurídico que requiera y la gestión de los distintos tipos de ayuda y subvenciones para su promoción.

Le corresponde igualmente el impulso, coordinación, estudio, planificación y, en su caso, ejecución de los programas de formación profesional ocupacional de la Junta de Extremadura, así como las funciones y servicios traspasados por el Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la

Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gestión de la formación profesional ocupacional o que deriven de convenios suscritos en esta materia con otras Administraciones Públicas así como las correspondientes a la formación continua gestionada por la Junta de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Trabajo.

2.—La Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Fomento de Empleo.
- Servicio de Formación Profesional Ocupacional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Se crean en la Relación de Puestos de Trabajo del personal eventual de la Junta de Extremadura, aprobado por Decreto 50/1992, de 10 de marzo, los puestos que se relacionan en el Anexo I, adscritos a la Consejería de Trabajo.

SEGUNDA.—Se crean los puestos de trabajo de personal funcionario que se relacionan en el Anexo II, adscritos a la Consejería de Trabajo.

TERCERA.—El personal, los medios materiales y los recursos adscritos a las Direcciones Generales de Trabajo y de Empleo y Formación Ocupacional de la Consejería de Presidencia y Trabajo se integran en la Consejería de Trabajo.

CUARTA.—Se adscriben a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de la Consejería de Economía, Industria y Comercio con números de control: 9209, 5157, 5445, 9200, 4194, 9201, 5164, 4202, 5448, 503 y 428.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejera de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

ANEXO I

CEND.	PUESTO	DENOMINACION UBICACION	NV	CE	REQUISITOS INDISPENSABLES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SECRETARIA GENERAL TECNICA					
19 01	9600	JEFE/A DE GABINETE MERIDA	30	11	
19 01	9601	ASESOR/A MERIDA	28	13	
19 01	9602	ASESOR/A MERIDA	28	13	
19 01	9603	SECRETARIO/A PARTICULAR DE CONSEJERO/A MERIDA	19	22	
19 01	9604	CONDUCTOR/A DE MIEMBRO DE CONSEJO DE GOBIERNO MERIDA	20	K1	

ANEXO II

CENDIR	CODIGO	DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR.	NI	NIV	C. ESPECIFICO TIPO SUBCONC	TP	GRUP	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS

CONSEJERIA DE TRABAJO, SECRETARIA GENERAL TECNICA										
19 01	000000	SECRETARIO/A DE ALTO CARGO 9881 MERIDA	20	S1	IDR	S	CD			
19 01	000000	SECRETARIO/A DE ALTO CARGO 9880 MERIDA	20	S1	IDR	S	CD			
19 01	010000	J. SERV. DE ADMINISTRACION GENERAL 9882 MERIDA	29	11	IDRF	S	A			

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 2 de febrero de 2000, por la que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Reglamento del Consejo N.º 1493/1999, de 17 de mayo, por el que se establece la Organización Común del Mercado Vitícola estableció para España un cupo de 17.355 Has. de nuevas plantaciones de viñedo.

El Reglamento 1677/1999 del Consejo, de 19 de julio, autorizó a plantar a partir del uno de enero de 2000 un 20% de las hectáreas de cupo asignadas a España.

En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 25 de octubre de 1999 y según la distribución acordada le correspondió a Extremadura la cantidad de 230 Has. de nuevas plantaciones de viñedo.

La distribución de estas nuevas plantaciones deberán adjudicarse a la Denominación de Origen Ribera del Guadiana, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento 1493/1999.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 2658/1996, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la

plantación de viñedo y siendo necesario establecer el procedimiento para la solicitud, tramitación, y concesión de aquellas hectáreas de nuevas plantaciones que en virtud de los reglamentos anteriormente expuestos correspondan a esta Comunidad Autónoma,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

Establecer las normas para la solicitud y asignación de derechos para nuevas plantaciones de viñedo hasta un total de 230 hectáreas que han sido adjudicadas a Extremadura por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de derechos de nuevas plantaciones los titulares de explotaciones agrarias que cultiven parcelas agrícolas en los términos municipales integrados en la Denominación de Origen Ribera del Guadiana. (Anexo III)

ARTICULO 3.º - Condiciones que deben reunir los solicitantes

- No haber sido beneficiario de primas por abandono definitivo del viñedo. No estar en posesión de derechos de replantación en vigor.
- No haber cedido derechos de replantación durante las cinco campañas precedentes ni durante la campaña en curso.
- No tener parcelas de viñedo en situación irregular respecto a la Reglamentación Comunitaria ni respecto a la Legislación Nacional

y de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo referente a plantaciones de viñedo.

- Estas disposiciones deben cumplirse a la fecha de publicación de la presente disposición.

ARTICULO 4.º - Compromisos de los solicitantes

- No transferir derechos de replantación de su explotación durante la presente campaña vitivinícola ni en las 5 siguientes.
- Mantener en la parcela la nueva plantación concedida durante las próximas 15 campañas vitivinícolas.
- No acogerse en ninguna de las parcelas de su explotación a primas por abandono definitivo del cultivo ni en la campaña vitivinícola actual ni en las cinco próximas.
- Inscribir la parcela de nueva concesión así como las restantes parcelas de su explotación que reúnan los requisitos exigidos por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Guadiana si no lo estuvieran.
- Realizar la plantación durante las Campañas 1999/2000 y/o 2000/2001.

ARTICULO 5.º - Criterios de asignación de derechos

Los solicitantes se encuadrarán en alguno de los siguientes grupos a los que se les asignan los porcentajes del total del cupo concedido que se indican:

1. Jóvenes agricultores que hayan realizado una primera instalación acogida al R. D. 204/1996: 40%.
2. Agricultores a Título Principal: 40%.
3. Explotaciones prioritarias reconocidas: 20%.

Si alguno de los grupos no cubriera el cupo asignado, el exceso se asignará a los grupos restantes en los mismos porcentajes.

En caso de que la superficie solicitada en cada grupo exceda del cupo asignado:

- Se asignará una hectárea a cada solicitante por orden de fecha de registro de entrada, si sobrase superficie se irá asignando otra hectárea por el mismo procedimiento y así sucesivamente.
- En caso de coincidencia de las fechas de registro se le adjudicará preferentemente la hectárea al titular con menos superficie total de la explotación inscrita en el registro de explotaciones.

ARTICULO 6.º - Requisitos de las nuevas plantaciones

1. La superficie mínima a plantar en cada parcela solicitada será de 1 hectárea. Este mínimo podrá rebajarse hasta 0,25 hectáreas

cuando se trate de parcelas colindantes con otros viñedos del solicitante.

2. Las variedades deberán ser algunas de las que se recogen en el Anexo I.

3. Tendrán prioridad en la concesión las solicitudes que propongan la realización de la plantación en espaldera y que reúnan todos los requisitos exigidos.

ARTICULO 7.º - Documentación a aportar

1. Solicitudes cumplimentadas en el modelo P (Anexo II).
2. Fotocopia de la escritura de propiedad. Si el solicitante no fuera el propietario, deberá presentar contrato de arrendamiento, debidamente registrado, de una duración mínima de 15 años.
3. Factura pro-forma del vivero que suministre las plantas.
4. Certificado, en su caso de:
 - Reconocimiento de explotación prioritaria.
 - Reconocimiento de ser ATP.
 - Reconocimiento de primera instalación como Joven Agricultor.
5. Fotocopia del Registro vitícola del solicitante, o en su caso, del propietario de la parcela.
6. Fotocopia de planos del catastro de la parcela a plantar.

ARTICULO 8.º - Presentación de solicitudes

En las Oficinas Comarcales Agrarias y en las Secciones de Cultivos Leñosos del Servicio de Ayudas Sectoriales de Badajoz, Cáceres y Mérida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo límite de presentación será el 20 de febrero de 2000.

ARTICULO 9.º - Resolución

El Director General de Política Agraria Comunitaria resolverá antes del 20 de marzo de 2000; dicha resolución se notificará individualmente. La ausencia de notificación en plazo se estimará como desestimatoria.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, a 2 de febrero de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

VARIETADES QUE PODRAN SER UTILIZADAS EN LAS NUEVAS PLANTACIONES

Tintas:

Garnacha Tinta
 Tempranillo o Cencibel o Tinto Fino
 Carbernet Saubignon
 Merlot
 Syrah

Blancas:

Viura o Macabeo
 Chardonnay

A N E X O II

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN
 Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas
 ESPAÑA

Provincia:
 N° Derecho:

JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Agricultura y Comercio
 Dirección General de Financiación y Medios Agrarios
 Servicio Ayudas Sectoriales

DECLARACIÓN DE ARRANQUE PARA DERECHO DE REPLANTACIÓN

Campaña..... /

<p>A.- PROPIETARIO DE LA TIERRA</p> <p>Apellidos Nombre</p> <p>Localidad Código INE [][][] Provincia Código INE [][]</p> <p>Calle/Plaza N.º piso Código Postal [][][][][]</p> <p>NIF/CIF [] [] Teléfono N.º Explot. Registro Vitícola</p>	
<p>B.- DATOS PARCELA SOLICITADA</p> <p>Término Municipal Código INE [][][]</p> <p>Paraje o pago</p> <p>Nombre de la finca</p> <p>Polígono [][][] Parcela Catastral [][][][][]</p> <p>Superficie del Registro Vitícola [][][] Has. [][] as. [][] c.a</p> <p>Superficie arranque solicitada [][][] Has. [][] as. [][] c.a</p> <p>Coefficiente corrección cultivo asociado [][][] % (a cumplimentar por la Administración)</p> <p>Superficie derecho concedida [][][][][] Has. [][][] as. [][][] c.a (a cumplimentar por la Administración)</p> <p>Cultivo asociado: Si [] No [] Marco plantación cultivo asociado X mts.</p> <p>Plantación de: Secano [] Regadío []</p> <p>Inscrita en denominación de origen: Si [] No []</p> <p>Incluida en proyecto de reestructuración: Si [] No []</p> <p>Tipo de uva: Vino [] Mesa [] Pasas []</p>	
<p>C.- DECLARACIÓN-I Que manifesté mi intención de arrancar el viñedo reseñado en el apartado B con fecha</p> <p>..... de de 19.....</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p>	<p>D.- DECLARACIÓN-II Que los trabajos de arranque del viñedo reseñado en el apartado B han finalizado en esta fecha</p> <p>..... de de 19.....</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p style="text-align: right;">V.ºB.º EL TÉCNICO</p>
<p>E.- RESOLUCIÓN Examinada la presente declaración y efectuadas las comprobaciones oportunas, la superficie que figura en el apartado B TIENE, NO TIENE derecho de replantación en los términos que determina la legislación vigente hasta la campaña inclusive.</p> <p>..... a de de 19.....</p> <p style="display: flex; justify-content: space-between;"> V.ºB.º EL DIRECTOR GENERAL EL JEFE DE SECCIÓN </p>	

ANEXO III

TERMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN DENOMINACION DE ORIGEN

RIBERA ALTA, que comprende los municipios de Aljucén, Benquerencia, Campanario, Carrascalejo, Castuera, La Coronada, Cristina, Don Alvaro, Don Benito, Esparragalejo, Esparragosa de la Serena, Higuera de La Serena, La Garrovilla, Guareña, La Haba, Magacela, Malpartida de la Serena, Manchita, Medellín, Mengabril, Mérida (margen derecha del río Guadiana), Mirandilla, Monterrubio de la Serena, La Nava de Santiago, Oliva de Mérida, Quintana de la Serena, Rena, San Pedro de Mérida, Santa Amalia, Trujillanos, Valdetorres, Valverde de Mérida, Valle de la Serena, Villagonzalo, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Zalamea de la Serena y Zarza de Alange.

TIERRA DE BARROS, que comprende los municipios de Aceuchal, Ahillones, Alange, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Azuaga, Berlanga, Calamonte, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Feria, Fuente del Maestre, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Hinojosa del Valle, Hornachos, La Morera, La Parra, Llera, Llerena, Maguilla, Mérida (margen izquierda del río Guadiana), Nogales, Palomas, Puebla del Prior, Puebla de la Reina, Ribera del Fresno, Salvatierra de los Barros, Santa Marta de los Barros, Solana

de los Barros, Torre de Miguel Sesmero, Torremegía, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.

MATANEGRA, que comprende los municipios de Bienvenida, Calzadilla, Fuente de Cantos, Medina de las Torres, Puebla de Sancho Pérez, Los Santos de Maimona, Usagre y Zafra.

RIBERA BAJA, que comprende los municipios de La Albuera, Almendral, Badajoz, Lobón, Montijo, Olivenza, La Roca de la Sierra, Talavera de la Real, Torremayor, Valverde de Leganés y Villar del Rey.

MONTANCHEZ, que comprende los municipios de Albalá, Alcuéscar, Aldea de Trujillo, Aldeacentenera, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Casas de Don Antonio, Escorial, Garciaz, Herguifuela, Ibañero, La Cumbre, Madroñera, Miajadas, Montánchez, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torre de Santa María, Torrecilla de la Tiesa, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales, Villamesías y Zarza de Montánchez.

CAÑAMERO, que comprende los municipios de Alía, Berzocana, Cañamero, Guadalupe y Valdecaballeros.

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 7/2000, de 8 de febrero, por el que se dispone el cese de don José María Ramírez Morán, como Director General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia

A propuesta de la Consejera de Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

Cesar a don José María Ramírez Morán, como Director General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia, por pase a otro destino.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.^a ANTONIA TRUJILLO RINCON

DECRETO 8/2000, de 8 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de don José María Ramírez Morán, como Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia

A propuesta de la Consejera de Presidencia, de conformidad con lo

establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

Nombrar a don José María Ramírez Morán, como Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

ORDEN de 9 de febrero de 2000, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de la Función Pública al Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia

Vacante la Dirección General de la Función Pública por pase a otro destino de su titular y siendo necesario para el buen funcionamiento de la misma el ejercicio de las competencias a ella asignadas, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Las funciones y competencias de la Dirección General de la Función Pública serán ejercidas por el Ilmo. Sr. D. José María Ramírez Morán, Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia.

Mérida, 9 de febrero de 2000.

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 9/2000, de 8 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de doña María Isabel Reyero de Asteinza, como Secretaria General Técnica de la Consejería de Trabajo

A propuesta de la Consejera de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1984, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 8 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El nombramiento de D.ª M.ª Isabel Reyero de Asteinza, como Secretaria General Técnica de la Consejería de Trabajo.

Mérida, a 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 28 de enero de 2000, por la que se modifica la Orden de 7 de julio de 1998, por la que se establece la concesión y el procedimiento de compensación económica a los árbitros actuantes en materia de impugnaciones de elecciones sindicales.

Mediante Orden de 7 de julio de 1998 se establece la concesión y el procedimiento de compensación económica a los árbitros actuantes en materia de impugnaciones de elecciones sindicales (D.O.E. n.º 79, de 11-7-1998).

En el artículo 3.1 de la referida Orden se señala la cuantía de la compensación económica, por actuación arbitral, fijándose la de 15.000 ptas. para aquellas actuaciones, que por cualquier causa, no requiera la emisión de laudo, y la de 20.000 ptas, cuando el procedimiento termine mediante laudo.

Entendiendo que la referencia, respecto de la compensación de las 15.000 ptas., a aquellas actuaciones arbitrales que «por cualquier causa, no requiera la emisión de un laudo», pudiera causar posibles errores de interpretación, al objeto de complementar y clarificar este extremo, es por lo que se estima conveniente, mediante la presente Orden, la modificación de dicho artículo.

Por ello y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—El apartado 1, del artículo 3.º de la Orden de 7 de julio de 1998, por el que se establece la concesión y el procedimiento de compensación económica a los árbitros actuantes en materia de impugnaciones de elecciones sindicales, queda redactado del modo siguiente:

«1.—La cuantía de la compensación económica será de:

a) 15.000 pesetas por actuación arbitral cuando, iniciado el procedimiento impugnatorio y convocadas las partes, no requiera la emisión de un laudo por llegar éstas a un acuerdo. En este supuesto, se redactará un acta debidamente firmada por todos los intervinientes, en la que se refleje el acuerdo alcanzado sobre el fondo del asunto controvertido.

A los efectos de esta Orden, no se entenderá por acuerdo, ni ten-

drá la consideración de laudo, pese al formalismo de éste, el mero desistimiento, expreso o tácito, del impugnante, del que se dará conocimiento, en todo caso, al Registro Público de Extremadura de Actas de Elecciones Sindicales.

Si el desistimiento se efectúa directamente por el impugnante ante el Registro Público de Extremadura de Actas de Elecciones Sindicales, se extenderá por mencionado Registro una Diligencia de archivo, que se pondrá en conocimiento de los demás interesados.

Si el desistimiento se efectúa ante el propio árbitro, éste, mediante diligencia de archivo lo comunicará al Registro.

b) 20.000 pesetas, cuando el procedimiento termine mediante laudo, entendiéndose por éste aquella actuación y decisión arbitral que, entrando en el fondo del asunto, resuelva en derecho la controversia planteada en el escrito de impugnación».

ARTICULO SEGUNDO.—Se incorpora un tercer párrafo al artículo 3 de la Orden:

«3.—El Registro Público de Extremadura de Actas de Elecciones Sindicales procederá a la acumulación de procedimientos de impugnación de elecciones sindicales cuando entre ellos guarden identidad sustancial o íntima conexión, quedando obligados los árbitros designados a dicho cumplimiento, a los efectos de la correcta compensación económica.»

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de enero de 2000.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 31 de enero de 2000, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia núm. 1678, de 13 de diciembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2442 de 1996, promovido por la representación procesal de D. Pedro Noriega Cortés, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 2 de agosto de 1996, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 235.000 pts. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 13 de diciembre de 1999, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1678 de 1999, de 13 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal,

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Pedro Noriega Cortés, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 2 de agosto de 1996, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto las costas procesales causadas».

Mérida, 31 de enero de 2000.

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

RESOLUCION de 3 de febrero de 2000, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia núm. 1670, de 9 de diciembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2532 de 1996, pro-

movido por la representación procesal de D. Pedro Noriega Cortés, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 25 de septiembre de 1996, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 400.000 pts. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 9 de diciembre de 1999, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1670 de 1999, de 9 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal,

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Pedro Noriega Cortés, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 25 de septiembre de 1996, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto las costas procesales causadas».

Mérida, 3 de febrero de 2000.

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de enero de 2000, por la que se reconoce a la entidad «Naturaleza Alimentaria Extremeña Sociedad Cooperativa» como Sociedad de Comercialización, conforme a lo establecido en el Decreto 4/1992, de 28 de enero.

El Decreto 4/1992 de 28 de enero, establece un sistema de ayudas para la mejora de las condiciones de comercialización de pro-

ductos agroalimentarios a través de Sociedades de Comercialización que agrupen a empresas agroalimentarias extremeñas. Dicho Decreto está modificado por el Decreto 20/1993, de 24 de febrero, principalmente en lo que se refiere a la cuantía de la subvención en los gastos de constitución y funcionamiento de las Sociedades de Comercialización. Asimismo, la Orden de 31 de julio de 1993 desarrolla el Decreto 4/1992 de 28 de enero, estableciendo los requisitos necesarios para el reconocimiento de una entidad como Sociedad de Comercialización.

De conformidad con la propuesta favorable de la Dirección General de Comercio y en virtud de la citada normativa, he tenido a bien dictar lo siguiente:

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Reconocer a la entidad «Naturaleza Alimentaria Extremeña Sociedad Cooperativa» como Sociedad de Comercialización, conforme al Decreto 4/1992, de 28 de enero que establece un sistema de ayudas para la mejora de la comercialización de productos agroalimentarios.

ARTICULO SEGUNDO.—De acuerdo con el artículo 1.a. de la Orden de 31 de julio, se establece para dicha entidad el régimen de ayudas reconocidas en los art. 5.1 y 5.2 del Decreto 4/1992, modificadas por el Decreto 20/1993 de 24 de febrero.

ARTICULO TERCERO.—Establecer como fecha de aplicación del régimen previsto el día 1 de enero de 2000.

ARTICULO CUARTO.—La Dirección General de Comercio procederá a inscribir a la entidad en el Registro de Sociedades de Comercialización acogidas al Decreto 4/1992, con el número 5.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de enero de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCION de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Arroyo de la Luz.

Vista la solicitud presentada por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. (D.C. Gas Extremadura, S.A) de Autorización Administrativa para la prestación del Servicio de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el municipio de Arroyo de la Luz.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos y en el Capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por D.C. Gas Extremadura, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la Autorización Administrativa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (D.O.E. núm. 106, de 9-9-99)

RESUELVE

Conceder a D.C. Gas Extremadura, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado, para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el municipio de Arroyo de la Luz. La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al anteproyecto presentado con la solicitud.

— Planta de almacenamiento de propano, con capacidad para 99 m³.

— Estación de regulación y medida (APB/MPB), con dos líneas de 500 m³ (n)/h.

— Equipos de trasvase, vaporización con salida en media presión B.

- Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 110 milímetros, SDR-11.
- Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad, SDR-11, de varios diámetros nominales.
- El presupuesto de la instalación asciende a (151.673.810 ptas.) ciento cincuenta y un millones, seiscientos setenta y tres mil, ochocientos diez pesetas. (911.577,96 euros).
- La instalación estará prevista para pasar a distribuir gas natural.

SEGUNDA: Las características del propano a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente Autorización Administrativa serán:

- Índice de Wobbe comprendido entre 19.717 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la tercera familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.
- Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.
- El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.
- El gas será odorizado.

TERCERA: La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

- El ámbito territorial de la autorización administrativa es el comprendido dentro del municipio de Arroyo de la Luz.
- La autorización administrativa se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el titular solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las autorizaciones existentes, así lo autorice.

CUARTA: La presente autorización administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General

del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 3.033.000 pesetas (18.231,56 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 73, punto 4, apartado b), de la Ley 34/1998 y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización administrativa sea formalizado el correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA: Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, D.C. Gas Extremadura S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA: Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94 respectivamente).

OCTAVA: Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos

más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA: El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización administrativa, deberán ser comunicados por el titular al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA: El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.

vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización administrativa, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del referido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA: La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA: La presente autorización administrativa en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la presente autorización administrativa deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA: La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Administración Autónoma podrá variar las cláusulas de la presente autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA: La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA: El titular, podrá transferir la titularidad de la autorización administrativa, previa autorización de la Consejería de

Economía, Industria y Comercio, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 27 de enero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCION de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Arroyo de la Luz.

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, S.A. de autorización administrativa para la prestación del Servicio de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el municipio de Arroyo de la Luz.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos y en el Capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por Repsol Butano, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa previa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estruc-

tura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (D.O.E. núm. 106, de 9-9-99)

R E S U E L V E

Conceder a Repsol Butano, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado, para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el municipio de Arroyo de la Luz. La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al anteproyecto presentado con la solicitud.

- Planta de almacenamiento de propano, con capacidad para 178 m³.
- Estación de regulación y medida (APA/MPB), presión de salida a red de 1,75 Kg./cm².
- Equipos de trasvase y vaporización con salida en media presión B.
- Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales de 160, 110 y 90 milímetros, SDR-11.
- Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de varios diámetros nominales SDR-11.
- El presupuesto de la instalación asciende a (73.000.000 de ptas.) setenta y tres millones de pesetas. (438.738,84 euros).
- La instalación estará prevista para pasar a distribuir gas natural.

SEGUNDA: Las características del propano a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente autorización administrativa serán:

- Índice de Wobbe comprendido entre 19.717 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la tercera familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.
- Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.
- El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.
- El gas será odorizado.

TERCERA: La prestación del servicio se ajustará a los términos defi-

nidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por Repsol Butano, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

- El ámbito territorial de la autorización administrativa previa es el comprendido dentro del municipio de Arroyo de la Luz.
- La autorización administrativa se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el titular solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las autorizaciones existentes, así lo autorice.

CUARTA: La presente autorización administrativa previa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA: Repsol Butano, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 1.460.000 pesetas (8.774,78 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 73, punto 4, apartado b), de la Ley 34/1998 y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización sea formalizado el correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA: Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, Repsol Butano, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un

año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA: Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94, respectivamente).

OCTAVA: Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA: El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización, deberán ser comunicados por el titular al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA: El titular deberá mantener un correcto suministro y un

adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organo correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA: Repsol Butano, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier petionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá autorización administrativa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA: La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA: La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA: La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la

técnica de distribución de gas o por otras causas, la Junta de Extremadura podrá variar las cláusulas de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA: La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA: El titular, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, podrá transferir la titularidad de la presente autorización, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 27 de enero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCION de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Hervás.

Vista la solicitud presentada por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. (D.C. Gas Extremadura, S.A.)

de autorización administrativa previa para la prestación del Servicio de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el municipio de Hervás.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, y en el Capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por D.C. Gas Extremadura, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa previa, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (D.O.E. núm. 106, de 9-9-99).

R E S U E L V E

Otorgar a D.C. Gas Extremadura, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado, para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el municipio de Hervás. La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al anteproyecto presentado con la solicitud.

- Planta de almacenamiento de propano, con capacidad para 99 m³.
- Estación de regulación y medida (APB/MPB), con dos líneas de 1.000 m³ (n)/h.
- Equipos de trasvase y vaporización con salida en media presión B.
- Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160, 110 y 90 milímetros, SDR-11.
- Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad, SDR-11, de varios diámetros nominales.
- El presupuesto de la instalación asciende a (135.258.827 ptas.) ciento treinta y cinco millones, doscientas cincuenta y ocho mil, ochocientos veintisiete pesetas. (812.921,92 euros).

- La instalación estará prevista para pasar a distribuir gas natural.

SEGUNDA: Las características del propano a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente autorización serán:

- Índice de Wobbe comprendido entre 19.717 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la tercera familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.
- Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.
- El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.
- El gas será odorizado.

TERCERA: La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por D.C. Gas Extremadura, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

- El ámbito territorial de la autorización administrativa previa es el comprendido dentro del municipio de Hervás.
- La autorización se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el titular solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las autorizaciones existentes, así lo autorice.

CUARTA: La presente autorización se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 2.700.000 pesetas (16.227,32 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 73, punto 4, apartado b), de la

Ley 34/1998 y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización sea formalizado el correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA: Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, D.C. Gas Extremadura S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA: Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94 respectivamente).

OCTAVA: Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA: El Organo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización admi-

nistrativa, deberán ser comunicados por el titular al referido Organo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA: El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organo correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización administrativa, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA: La determinación de las tarifas de aplicación a los

suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA: La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la presente autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA: La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Administración Autónoma podrá variar las cláusulas de la presente autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA: La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA: El titular, podrá transferir la titularidad de la autorización administrativa, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 27 de enero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCION de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Hervás.

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, S.A. de autorización administrativa previa para la prestación del Servicio de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el municipio de Hervás.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos y en el Capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por Repsol Butano, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa previa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (D.O.E. núm. 106, de 9-9-99)

R E S U E L V E

Conceder a Repsol Butano, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado, para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el municipio de Hervás. La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al anteproyecto presentado con la solicitud.

- Planta de almacenamiento de propano, con capacidad para 99 m³.
- Estación de regulación y medida (APA/MPB), presión de salida a red de 1,75 Kg./cm².
- Equipos de trasvase y vaporización con salida en media presión B.
- Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales de 160, 110 y 90 milímetros, SDR-11.
- Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de varios diámetros nominales SDR-11.
- El presupuesto de la instalación asciende a cuarenta y ocho millones de pesetas. (48.000.000 de ptas.) (288.458,81 euros).
- La instalación estará prevista para pasar a distribuir gas natural.

SEGUNDA: Las características del propano a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente autorización administrativa serán:

- Índice de Wobbe comprendido entre 19.717 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la tercera familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.
- Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.
- El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.
- El gas será odorizado.

TERCERA: La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por Repsol Butano, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

- El ámbito territorial de la autorización administrativa previa es el comprendido dentro del municipio de Hervás.
- La autorización se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máxi-

mo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el titular solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las autorizaciones existentes, así lo autorice.

CUARTA: La presente autorización administrativa previa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA: Repsol Butano, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 960.000 pesetas (5.769,71 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 73, punto 4, apartado b), de la Ley 34/1998 y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización sea formalizado el correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA: Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, Repsol Butano, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA: Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de

noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94, respectivamente).

OCTAVA: Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA: El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización, deberán ser comunicados por el titular al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA: El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la

instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA: Repsol Butano, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá autorización administrativa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA: La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA: La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA: La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Junta de Extremadura podrá variar las cláusulas de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA: La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e inde-

pendientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA: El titular, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, podrá transferir la titularidad de la presente autorización, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 27 de enero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCION de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Malpartida de Cáceres.

Vista la solicitud presentada por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. (D.C. Gas Extremadura, S.A) de autorización administrativa para la prestación del Servicio de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Malpartida de Cáceres.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos y en el capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26

de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por D.C. Gas Extremadura, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la Autorización Administrativa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (D.O.E. núm. 106, de 9-9-99)

R E S U E L V E

Conceder a D.C. Gas Extremadura, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado, para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el municipio de Malpartida de Cáceres. La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al anteproyecto presentado con la solicitud.

- Planta de almacenamiento de propano, con capacidad para 99 m³.
- Estación de regulación y medida (APB/MPB), con dos líneas de 500 m³ (n)/h.
- Equipos de trasvase, vaporización con salida en media presión B.
- Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 110 milímetros, SDR-11.
- Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad, SDR-11, de varios diámetros nominales.
- El presupuesto de la instalación asciende a (145.278.348 ptas.) ciento cuarenta y cinco millones, doscientas sesenta y ocho mil, trescientas cuarenta y ocho pesetas. (873.140,46 euros).
- La instalación estará prevista para pasar a distribuir gas natural.

SEGUNDA: Las características del propano a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente autorización administrativa serán:

- Índice de Wobbe comprendido entre 19.717 Kcal/Nm³, estando

clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la tercera familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.

- Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.
- El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.
- El gas será odorizado.

TERCERA: La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

- El ámbito territorial de la autorización administrativa es el comprendido dentro del municipio de Malpartida de Cáceres.
- La autorización administrativa se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el titular solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las autorizaciones existentes, así lo autorice.

CUARTA: La presente autorización administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 2.905.000 pesetas (17.459,40 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 73, punto 4, apartado b), de la Ley 34/1998 y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las insta-

laciones afectas a la presente autorización administrativa sea formalizado el correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA: Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, D.C. Gas Extremadura S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA: Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94 respectivamente).

OCTAVA: Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA: El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización administrativa, deberán ser comunicados por el titular al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito

no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA: El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organo correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización administrativa, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del referido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA: La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA: La presente autorización administrativa en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la presente autorización administrativa deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA: La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Administración Autonómica podrá variar las cláusulas de la presente autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA: La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA: El titular, podrá transferir la titularidad de la autorización administrativa, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 27 de enero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCION de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Malpartida de Cáceres.

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, S.A. de autorización administrativa para la prestación del Servicio de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el municipio de Malpartida de Cáceres.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos y en el Capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por Repsol Butano, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa previa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (D.O.E. núm. 106, de 9-9-99)

R E S U E L V E

Conceder a Repsol Butano, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado, para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el municipio de Malpartida de Cáceres. La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al anteproyecto presentado con la solicitud.

- Planta de almacenamiento de propano, con capacidad para 99 m³.
- Estación de regulación y medida (APA/MPB), presión de salida a red de 1,75 Kg./cm².
- Equipos de trasvase y vaporización con salida en media presión B.
- Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales de 160, 110 y 90 milímetros, SDR-11.

- Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de varios diámetros nominales SDR-11.
- El presupuesto de la instalación asciende a (45.000.000 de ptas.) cuarenta y cinco millones de pesetas. (270.455,45 euros).
- La instalación estará prevista para pasar a distribuir gas natural.

SEGUNDA: Las características del propano a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente autorización administrativa previa serán:

- Índice de Wobbe comprendido entre 19.717 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la tercera familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.
- Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.
- El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.
- El gas será odorizado.

TERCERA: La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por Repsol Butano, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

- El ámbito territorial de la autorización administrativa previa es el comprendido dentro del municipio de Malpartida de Cáceres.
- La autorización se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el titular solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las autorizaciones existentes, así lo autorice.

CUARTA: La presente autorización administrativa previa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA: Repsol Butano, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 900.000 pesetas (5.409,11 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 73, punto 4, apartado b), de la Ley 34/1998 y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización sea formalizado el correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA: Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, Repsol Butano, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA: Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94, respectivamente).

OCTAVA: Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA: El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de

las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización, deberán ser comunicados por el titular al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA: El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA: Repsol Butano, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier petionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá autorización administrativa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA: La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA: La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA: La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Junta de Extremadura podrá variar las cláusulas de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA: La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA: El titular, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, podrá transferir la titularidad de la presente autorización, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 27 de enero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCION de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de San Vicente de Alcántara.

Vista la solicitud presentada por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. (D.C. Gas Extremadura, S.A.) de autorización administrativa previa para la prestación del Servicio de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el municipio de San Vicente de Alcántara.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, y en el Capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por D.C. Gas Extremadura, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa, por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (D.O.E. núm. 106, de 9-9-99).

R E S U E L V E

Otorgar a la empresa D.C. Gas Extremadura, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado, para uso

doméstico, comercial y pequeño industrial en el municipio de San Vicente de Alcántara.

La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al anteproyecto presentado con la solicitud.

- Planta de almacenamiento de propano, con capacidad para 99 m³.
- Estación de regulación y medida (APB/MPB), con dos líneas de 1.000 m³ (n)/h.
- Equipos de trasvase y vaporización con salida en media presión B.
- Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160, 110 y 90 milímetros, SDR-11.
- Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad, SDR-11, de varios diámetros nominales.
- El presupuesto de la instalación asciende a (172.710.508 ptas.) ciento sesenta y dos millones, setecientos diez mil, quinientas ocho pesetas. (1.038.011,06 euros).
- La instalación estará prevista para pasar a distribuir gas natural.

SEGUNDA: Las características del propano a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente autorización administrativa serán:

- Índice de Wobbe comprendido entre 19.717 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la tercera familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.
- Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.
- El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.
- El gas será odorizado.

TERCERA: La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

— El ámbito territorial de la autorización administrativa previa es el comprendido dentro del término municipal de San Vicente de Alcántara.

— La autorización se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el titular solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las autorizaciones existentes, así lo autorice.

CUARTA: La presente autorización se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 3.454.000 pesetas (20.758,95 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 73, punto 4, apartado b), de la Ley 34/1998 y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización administrativa sea formalizado el correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA: Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, D.C. Gas Extremadura S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un

mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA: Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94 respectivamente).

OCTAVA: Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA: El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización administrativa, deberán ser comunicados por el titular al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA: El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen fun-

cionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización administrativa, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del referido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA: La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA: La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la presente autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA: La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Administra-

ción Autonómica podrá variar las cláusulas de la presente autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA: La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA: El titular, podrá transferir la titularidad de la autorización administrativa, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 27 de enero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCION de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de San Vicente de Alcántara.

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, S.A. de autorización administrativa previa para la prestación del Servicio de suministro de gas combustible canalizado a los mercados do-

mésticos, comercial y pequeño industrial en el municipio de San Vicente de Alcántara.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos y en el Capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por Repsol Butano, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa previa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (D.O.E. núm. 106, de 9-9-99)

R E S U E L V E

Conceder a Repsol Butano, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado, para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el municipio de San Vicente de Alcántara. La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al anteproyecto presentado con la solicitud.

- Planta de almacenamiento de propano, con capacidad para 99 m³.
- Estación de regulación y medida (APA/MPB), presión de salida a red de 1,75 Kg./cm².
- Equipos de trasvase y vaporización con salida en media presión B.
- Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales de 160, 110 y 90 milímetros, SDR-11.
- Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de varios diámetros nominales SDR-11.
- El presupuesto de la instalación asciende a cuarenta y seis millones de pesetas. (46.000.000 de ptas.) (276.465,57 euros).
- La instalación estará prevista para pasar a distribuir gas natural.

SEGUNDA: Las características del propano a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente autorización administrativa serán:

- Índice de Wobbe comprendido entre 19.717 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la tercera familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.
- Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.
- El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.
- El gas será odorizado.

TERCERA: La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por Repsol Butano, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

- El ámbito territorial de la autorización administrativa previa es el comprendido dentro del municipio de San Vicente de Alcántara.
- La autorización se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el titular solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las autorizaciones existentes, así lo autorice.

CUARTA: La presente autorización administrativa previa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA: Repsol Butano, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 920.000 pesetas (5.529,31 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 73, punto 4, apartado b), de la Ley 34/1998 y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Conseje-

ría de Economía, Industria y Comercio, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización sea formalizado el correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA: Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, Repsol Butano, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA: Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94, respectivamente).

OCTAVA: Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA: El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización, deberán ser comunicados por el titular al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al

citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA: El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA: Repsol Butano, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier petionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá autorización administrativa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA: La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por

el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA: La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA: La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Junta de Extremadura podrá variar las cláusulas de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA: La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA: El titular, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, podrá transferir la titularidad de la presente autorización, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 27 de enero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 27 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1834/1999, promovido por D. Manuel Iglesias Alvarez contra Resolución recaída en el expediente sancionador n.º ES 1999/21, por infracción de la Ley 16/1985, Reguladora del Patrimonio Histórico Español.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 14 de enero de 2000, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo n.º 1834 de 1999, promovido por D. Manuel Iglesias Alvarez, contra Resolución de la Consejería de Cultura recaída en el expediente sancionador n.º ES 1999/2, por infracción de la Ley 16/1985, reguladora del Patrimonio Histórico Español.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en autos, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de enero de 2000.

El Secretario General Técnico,
AGUSTIN SANCHEZ MORUNO

RESOLUCION de 1 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 59/2000, promovido por D. Miguel Cabezas Rivera, sobre Resolución de 8 de noviembre de 1999 sobre inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura el Club Polideportivo «El Encinar».

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 24 de enero de 2000, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo n.º 59 de 2000, promovido por D. Miguel Cabezas Rivera contra Resolución de la Consejería de Cultura de 8 de noviembre de 1999 sobre inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura el Club Polideportivo «El Encinar».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en autos, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de febrero de 2000.

El Secretario General Técnico,
AGUSTIN SANCHEZ MORUNO

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 24 de enero de 2000, de la Universidad de Extremadura, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal eventual.

Aprobada, a propuesta de la Junta de Gobierno, la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la UEx, por acuerdo del Consejo Social, de fecha 28 de diciembre de 1999, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le otorga el artículo 68.a) de los Estatutos de la UEx, aprobados por Decreto 173/1996, de 11 de diciembre (D.O.E. del 19), ha resuelto ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de la relación de puestos de trabajo del personal eventual que en Anexo se especifica.

Cáceres, 24 de enero de 2000.

El Rector,
GINES M.ª SALIDO RUIZ

ANEXO

Nº Control	Denominación	Ubicación	Grupo	Nivel	C.Específico	Observaciones
0001	Coordinador/a de Protocolo	Rectorado	C	20	745.620,-	H.E. (*)
0002	Director/a de Relaciones Institucionales y Comunicac.	Vicerrectorado	B	24	1.147.500,-	H.E. (*)
0003	Director/a de Acción Social	Vicerrectorado	B	24	1.147.500,-	H.E. (*)

- * (Horario Especial)

V. Anuncios**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO**

ANUNCIO de 25 de enero de 2000, sobre notificación de trámite de audiencia en expediente sobre concesión de subvenciones para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Manuel Hidalgo Fernández.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado del trámite de audiencia, en el expediente AU-0276-96, sobre concesión de subvenciones para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Providencia de fecha 14 de octubre de 1997 que dice lo siguiente:

«Examinada la documentación obrante en el expediente señalado.

RESULTANDO.—Que el interesado referenciado tiene solicitada subvención en concepto de renta de reinserción, en base al Decreto 111/1996, de 16 de julio, que regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

RESULTANDO.—De la documentación e informes obrantes en el expediente, que concurren los siguientes motivos que pueden fundamentar la denegación de la subvención solicitada:

— Se ha superado el plazo establecido para solicitar la ayuda (artículo 3.º - 1, e).

— Se trata de actividad excluida de estas ayudas (artículo 3.º - 2, d).

— Se trata de una profesión liberal (artículo 3.º - 2, c).

CONSIDERANDO.—Que en el presente caso procede cumplimentar el trámite de audiencia previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, por medio de la presente Providencia,

DISPONGO: Cumplimentese el trámite de Audiencia, y a tal efecto póngase de manifiesto el expediente al interesado para que, en el plazo de 10 días, formule por escrito las alegaciones que tenga por conveniente, y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su derecho.

Mérida, a 14 de octubre de 1997.—LA JEFE DE SECCION DE AUTOEMPLEO, Ana Villarroel Gil».

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento de Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida.

Mérida, 25 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 25 de enero de 2000, sobre notificación de trámite de audiencia en expediente sobre concesión de subvenciones para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Ramón Garrido García.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado del trámite de audiencia, en el expediente AU-0057-96, sobre concesión de subvenciones para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Providencia de fecha 14 de octubre de 1997 que dice lo siguiente:

«Examinada la documentación obrante en el expediente señalado.

RESULTANDO.—Que el interesado referenciado tiene solicitada subvención en concepto de renta de inserción, en base al Decreto 111/1996, de 16 de julio, que regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

RESULTANDO.—De la documentación e informes obrantes en el expediente, que concurren los siguientes motivos que pueden fundamentar la denegación de la subvención solicitada:

- No acredita demanda de empleo vigente previa al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (artículo 3.º - 1, a).

CONSIDERANDO.—Que en el presente caso procede cumplimentar el trámite de audiencia previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, por medio de la presente Providencia,

DISPONGO: Cumplimentese el trámite de Audiencia, y a tal efecto póngase de manifiesto el expediente al interesado para que, en el plazo de 10 días, formule por escrito las alegaciones que tenga por conveniente, y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su derecho.

Mérida, a 14 de octubre de 1997.—LA JEFE DE SECCION DE AUTOEMPLEO, Ana Villarroel Gil».

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento de Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida.

Mérida, 25 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 25 de enero de 2000, sobre notificación de trámite de audiencia en expediente sobre concesión de subvenciones para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Alberto Alcaraz Martín.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado del trámite de audiencia, en el expediente AU-0077-97, sobre concesión de subvenciones para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Providencia de fecha 16 de octubre de 1997 que dice lo siguiente:

«Examinada la documentación obrante en el expediente señalado.

RESULTANDO.—Que el interesado referenciado tiene solicitada subvención en concepto de renta de inserción, en base al Decreto 111/1996, de 16 de julio, que regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

RESULTANDO.—De la documentación e informes obrantes en el expediente, que concurren los siguientes motivos que pueden fundamentar la denegación de la subvención solicitada:

- Se trata de una actividad excluida de estas ayudas en virtud del artículo 3.º - 2, d) del citado Decreto.
- Se trata de una profesión liberal (artículo 3.º, 2, c).

CONSIDERANDO.—Que en el presente caso procede cumplimentar el trámite de audiencia previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, por medio de la presente Providencia,

DISPONGO: Cumplimentese el trámite de Audiencia, y a tal efecto póngase de manifiesto el expediente al interesado para que, en el plazo de 10 días, formule por escrito las alegaciones que tenga

por conveniente, y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su derecho.

Mérida, a 16 de octubre de 1997.—LA JEFE DE SECCION DE AU-TOEMPLEO, Ana Villarroel Gil».

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento de Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida.

Mérida, 25 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 25 de enero de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Sergio Domínguez Rebollo.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del expediente AU-1326-98, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 26 de octubre de 1998, que dice lo siguiente:

«Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 ptas. descontados impuestos). No acredita el mínimo de la inversión, dado que no se han considerado determinados conceptos de las facturas enviadas.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así

no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992.

Mérida, a 26 de octubre de 1998.—Por el Servicio de Fomento de Empleo, M.^a del Puerto Hdez. Arévalo».

Mérida, 25 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 25 de enero de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Juan José López Aguilar.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del expediente AU-2368-98, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 4 de diciembre de 1998, que dice lo siguiente:

«Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- Certificado original de la Oficina del INEM de fecha reciente que acredite la situación de su demanda de empleo a la fecha de su Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Informe original de Vida Laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social expedido por el organismo competente de la Seguridad Social.
- Fotocopia compulsada del último contrato laboral, con sus prórrogas en su caso, y si procede del documento justificativo del despido.
- Fotocopia compulsada del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.

- Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 ptas. descontados impuestos). Las facturas en firme deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de empresa y cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose, así como la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura y justificante de pago (factura firmada y sellada, indicando el concepto de recibí o pagado).
- Escrito, debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo editado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.
- Certificado original de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Certificado original de la Administración Tributaria que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Certificado original de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992.

Mérida, a 4 de diciembre de 1998.—Por el Servicio de Fomento de Empleo, M.^a del Puerto Hdez. Arévalo».

Mérida, 25 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 25 de enero de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo

como trabajador autónomo a D.^a Ana Belén Mateos Martín.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del expediente AU-1385-98, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 22 de septiembre de 1998, que dice lo siguiente:

«Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- Informe original de Vida Laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social expedido por el organismo competente de la Seguridad Social.
- Fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.
- Escrito, debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo editado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.
- Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Certificado original de la Administración Tributaria que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Certificado original de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992.

Mérida, a 22 de septiembre de 1998.—Por el Servicio de Fomento de Empleo, Francisco A. Dorado Acosta».

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento de Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo B, 3.ª planta, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 25 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 25 de enero de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Jenaro Pizarro Cuadrado.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del expediente AU-1497-98, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 14 de octubre de 1998, que dice lo siguiente:

«Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- Fotocopia compulsada del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social correspondiente a la actividad por cuyo inicio se solicitó la subvención.
- Fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.
- Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 ptas. descontados impuestos).

— Escrito, debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo editado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

— Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Administración Tributaria que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

— Certificado original de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992.

Mérida, a 14 de octubre de 1998.—Por el Servicio de Fomento de Empleo, M.ª del Puerto Hdez. Arévalo».

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento de Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., Módulo B, 3.ª planta, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 25 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 25 de enero de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D.ª M.ª Isabel Cortés Contreras.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del expediente AU-0533-99, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 23 de agosto de 1999, que dice lo siguiente:

«Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- Informe original, de fecha reciente, de Vida Laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social expedido por el organismo competente de la Seguridad Social.
- Documentos que acrediten las inversiones proyectadas en maquinaria, utillaje, mobiliario o elementos de transporte: facturas proforma o en firme (la inversión debe llegar al menos a 300.000 ptas., descontados impuestos). La factura correspondiente a Silva e Hijos no señala el número de factura ni el IVA correspondiente.
- Fotocopia compulsada del último contrato laboral, con sus prórrogas, en su caso y, si procede, del último documento justificativo del despido, a efectos de determinar si en los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud ha tenido un contrato laboral.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992.

Mérida, a 23 de agosto de 1999.—Por el Servicio de Fomento de Empleo, Pedro Suero Salamanca».

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento de Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., Módulo B, 3.ª planta, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 25 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 25 de enero de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D.ª M.ª Enriqueta Parra Pilar.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del expediente AU-0359-99, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 27 de julio de 1999, que dice lo siguiente:

En relación con su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, formulada en base al Decreto 111/1996, de 16 de julio, se le comunica que la misma ha quedado debidamente registrada, habiéndose asignado al expediente el número: AU-0359-99.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le informa de lo siguiente:

- Fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente: 3-3-99.
- Plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento: Dos meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha indicada.
- Efectos que produce el silencio administrativo: Desestimación de la petición de subvención.

Asimismo deberá remitir a la Consejería de Economía, Industria y Comercio impreso de alta de tercero, una vez relleno, firmado y cumplimentado por la entidad bancaria.

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento de Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., Módulo B, 3.ª planta, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 25 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 25 de enero de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D.ª M.ª Isabel Yáñez Macías.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordi-

naria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del expediente AU-0627-99, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 10 de septiembre de 1999, que dice lo siguiente:

«Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- Fotocopia compulsada de su tarjeta del Número de Identificación Fiscal.
- Fotocopia compulsada del último contrato laboral, con sus prórrogas en su caso, y si procede del documento justificativo del despido relativo a la empresa "Carlos Pajuelo Pinilla" desde 5-10-98 hasta 4-1-99.
- Fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.
- Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 ptas. descontados impuestos). Las facturas deben estar firmadas, selladas e indicar "pagado" o "recibí".
- Escrito, debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo editado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.
- Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Certificado original de la Administración Tributaria que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Certificado original de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992.

Mérida, a 10 de septiembre de 1999.—Por el Servicio de Fomento de Empleo, Francisco A. Dorado Acosta».

Mérida, 25 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 25 de enero de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Raimundo Nieto González.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del expediente AU-0038-96, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 29 de septiembre de 1998, que dice lo siguiente:

«En relación con su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, formulada en base al Decreto 111/1996, de 16 de julio, examinada la documentación obrante en el mismo y la aportada en el trámite de audiencia se le comunica que para una más acertada resolución del expediente, resulta necesario que aporte en el plazo de 10 días la siguiente documentación:

- Fotocopia debidamente compulsada de la baja en el Impuesto de Actividades Económicas de fecha 10-6-94.
- Fotocopia debidamente compulsada de la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la actividad de Técnico Ortopédico y de fecha 10-6-94.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1992, se le advierte que si así no lo hace se entenderá por decaído en su derecho al trámite con los efectos negativos que ello produzca.

Mérida, a 29 de septiembre de 1998.—La Jefa de Sección de Autoempleo, Ana Villarroel Gil».

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento de Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., Módulo B, 3.ª planta, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 25 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 28 de enero de 2000, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación de Instaladores Electricistas de Badajoz», en siglas «ASINEC». Expte.: 06/188.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 28 de enero de 2000, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de la documentación relativa a modificación de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación de Instaladores Electricistas de Badajoz», en siglas «ASINEC», expte.: 06/188, consistente en: Acta de la Asamblea General celebrada en Mérida el día 11 de noviembre de 1999, firmada por el secretario y el presidente. Dicha Asamblea General fue realizada en segunda y última convocatoria con el quorum de asistencia previsto en el art. 16 de los Estatutos, acordándose por unanimidad la modificación de los Estatutos en lo que se refiere a los puntos que se enumeran a continuación: Artículos 3, 4, 6, 10, 12, 15, 17, 19, 20, 23.

Mérida, a 28 de enero de 2000.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 28 de enero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación de Tapiceros de Campanario», en siglas «TCA». Expte.: 06/562.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977,

de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 28 de enero de 2000, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de los Estatutos y del Acta de Constitución de la asociación denominada «Asociación de Tapiceros de Campanario», en siglas «TCA», expte.: 06/562, siendo su ámbito territorial «el municipio de Campanario» y funcional «aquellas empresas que, estando ubicadas en esta localidad y perteneciendo a la actividad de "fabricación de muebles, tapizado y anexos", voluntariamente soliciten su afiliación». Son firmantes del acta de constitución D. Román Soriano Blanco, con D.N.I. 52.353.933, y cinco señores más, debidamente identificados.

Mérida, a 28 de enero de 2000.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

EDICTO de 24 de enero de 2000, por el que se notifica la Resolución de fecha 15-11-99, del Excmo. Sr. Consejero, recaída en el expediente sancionador número 06226/98. Empresa: «Industria Internacional Textil, S.A.».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «Industria Internacional Textil, S.A.», al haber sido devuelta la notificación remitida que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 15-11-1999, dictada en el expediente sancionador número 06226/98, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06226/98.

Acta n.º: 0-607/98.

Fecha de intento de notificación: 19-11-99.

Empresa: Industria Internacional Textil, S.A.

D.N.I. o C.I.F.: A-06110945.

Domicilio: Avda. Elvas, s/n.

Localidad: Badajoz.

Sanción: Cinco millones de pesetas (5.000.000 de ptas.).

La resolución al recurso de reposición presentado, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

«Este Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa Industria Internacional Textil, S.A. contra su Resolución de fecha 16-9-99.

La presente resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.c) de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y frente a la misma sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Mérida, a 24 de enero de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

EDICTO de 28 de enero de 2000, por el que se notifica la Resolución de fecha 8-10-1999, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06149/99. Empresa: «Vicente Pozo Rodríguez».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «Vicente Pozo Rodríguez», al haber sido devuelta la notificación remitida que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 8-10-1999, dictada en el expediente sancionador número 06149/99, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06149/99.

Acta n.º: SH-293/99.

Fecha notificación del Acta: 26-5-1999.

Empresa: «Vicente Pozo Rodríguez».

D.N.I. o C.I.F.: 51.964.645.

Domicilio: San Sebastián, 8, 3.º A.

Localidad: Huelva.

Dicha Resolución, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, la Jefe del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA imponer a la citada empresa la sanción total de doscientas cincuenta y una mil pesetas (251.000 ptas. = 1.508,54 euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º SH-293/99 y en la Propuesta de Resolución de fecha 26-7-1999».

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de este Servicio Territorial), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con los artículos 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992 antes citada, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de la Junta de Extremadura le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 67/1994 (D.O.E. 24-5), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía, Industria y Comercio se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha resolución se encuentra a disposición del destinatario en el Departamento de Sanciones del Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, 28 de enero de 2000.—La Jefe del Servicio Territorial de Badajoz, INMACULADA RODRIGUEZ FLORES.

EDICTO de 28 de enero de 2000, por el que se notifica la Resolución de fecha 30-11-1999, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06258/99. Empresa: «VOYPERBA, S.L.».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «VOYPERBA, S.L.», al haber sido devuelta la notificación remitida que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 30-11-1999, dictada en el expediente sancionador número 06258/99, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06258/99.

Acta n.º: SH-523/99.

Fecha notificación del Acta: 11-10-1999.

Empresa: «VOYPERBA, S.L.»

D.N.I. o C.I.F.: B-06259659.

Domicilio: Apartado de Correos, 522.

Localidad: Badajoz.

Dicha resolución, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, la Jefe del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA imponer a la citada empresa la sanción total de quinientas mil pesetas (500.000 ptas. = 3.005,06 euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º SH-523/99».

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de este Servicio Territorial), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con los artículos 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos de la

Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992 antes citada, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de la Junta de Extremadura, le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 67/1994 (D.O.E. 24-5), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía, Industria y Comercio se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha resolución se encuentra a disposición del destinatario en el Departamento de Sanciones del Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, 28 de enero de 2000.—La Jefa del Servicio Territorial de Badajoz, INMACULADA RODRIGUEZ FLORES.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 2 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública:

«Aprovechamiento de madera quemada de pinus pinaster (AIT) en el monte "Cañada Nueva y Vieja", término municipal de Robledillo de Gata».

N.º expediente: Sub. 17/00.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA

- Organismo Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- Número de expediente: SUB 17/00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO

- Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera quemada de

pinus pinaster (AIT) en el monte "Cañada Nueva y Vieja", T.M. de Robledillo de Gata.

b) División por lotes: No existen lotes.

c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de doce meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total 14.629.250 ptas. (87.923,56 euros), con IVA.

5.—GARANTIAS

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.

d) Teléfono 924-382658.

e) Telefax 924-382935.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

a) Clasificación: No requiere clasificación.

Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su

oferta: Tres meses, contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9.00 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Volumen de aprovechamiento: 17.950 estéreos c. c. (815 ptas./estéreo).

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 2 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 2 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública:
«Aprovechamiento de madera quemada de pinus pinaster (AIT) en el monte "Dehesa de Malavao", término municipal de Robledillo de Gata». N.º Expte.: Sub. 18/00.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA

a) Organismo Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: SUB 18/00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO

a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera quemada de pinus pinaster (AIT) en el monte "Dehesa de Malavao", T.M. de Robledillo de Gata.

- b) División por lotes: No existen lotes.
 c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de seis meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- A) Tramitación: Ordinaria.
 B) Procedimiento: Abierto.
 C) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total 28.330.500 ptas. (170.269,73 euros), con IVA.

5.—GARANTIAS

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.
 Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.
 b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
 c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.
 d) Teléfono: 924-382658.
 e) Telefax: 924-382935.
 f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

- a) Clasificación: No requiere clasificación.

Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.
 d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su

- oferta: Tres meses, contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.
 e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
 b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
 c) Localidad: Mérida.
 d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9.00 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Volumen de aprovechamiento: 25.755 estéreos c.c. (1.100 ptas/est. c.c.).

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 2 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 24 de enero de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a Ovicampo, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del pliego de cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del P.A.C. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los interesados podrán formular las alegaciones que consideren oportunas en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Mérida, 24 de enero del 2000.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

A N E X O

Denunciado: OVICAMPO, S.L.

CIF: B-06228167.

Ultimo domicilio conocido: Calle El Canto, 35.

Localidad: Esparragosa de Lares (Badajoz).

Expediente: 275/99-S.

Normativa infringida: Infracción administrativa art. 17 Ley 20/12/1952 sobre epizootias.

Tipificación de la infracción: Grave.

Sanción: Seis millones de pesetas (6.000.000 de Ptas.) equivalentes a 1.160,83 euros.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días.

Organo instructor del procedimiento: Jefe de Sección de Expedientes y Sanciones del Servicio de Sanidad Animal.

Secretario: Susana García Cotta.

ANUNCIO de 25 de enero de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de don Manuel Serrano Tarifa la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular recurso de alzada, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Mérida, 25 de enero de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

A N E X O

EXPEDIENTE: PMP-8/1999.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: TRAMITE DE AUDIENCIA

De conformidad con el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 9/1994, de 8 de febrero, le pongo de manifiesto a don Manuel Serrano Tarifa el expediente PMP-8/1999, para que

en un plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, transcurrido este trámite dictaré propuesta de resolución.—Cáceres, a 11 de enero de 2000.
Fdo.: El Instructor: Angel Rodríguez Martín.

ANUNCIO de 3 de febrero de 2000, de exposición pública de propuesta de clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Campillo de Deleitosa.

Redactada la propuesta de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Deleitosa, de la provincia de Cáceres, y de acuerdo con el art. 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 143/1996, 1 de octubre (D.O.E. 17-10-96). Se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., Mérida y también en las oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, Carretera de Cáceres s/n., durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo y los 10 días hábiles siguientes, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 3 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 21 de enero de 2000, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre expediente de expropiación forzosa de la «Línea aérea M.T. 15 KV. Desde Sub. Fregenal de la Sierra a enganche línea proyectada Fregenal de la Sierra - Higuera la Real - Fábrica de plásticos, en Fregenal de la Sierra».

Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por la

construcción de la «Línea aérea M.T. 15 KV. desde Sub. Fregenal de la Sierra a enganche línea proyectada Fregenal de la Sierra - Higuera la Real - Fábrica de plásticos, en Fregenal de la Sierra". Expediente: 1.788/14.797.

Con fecha 13 julio de 1999 se dictó resolución por este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, por la que se autorizaba la construcción de la «Línea aérea M.T. 15 KV. desde Sub. Fregenal de la Sierra a enganche línea proyectada Fregenal de la Sierra - Higuera la Real - Fábrica de plásticos, en Fregenal de la Sierra» y se declaraba en concreto de utilidad pública, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra y en el Ayuntamiento de Higuera la Real el próximo día 24 de febrero de 2000 como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el le-

vantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Fregenal de la Sierra y de Higuera la Real y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, «Compañía Sevillana de Electricidad I S.A.», asume la condición de beneficiaria.

Badajoz, a 21 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

RELACION DE PROPIETARIOS

Pol	Parc	PROPIETARIO	DOMICILIO	PARAJE	MUNICIPIO	VUELO ML	SUPERF. DE VUELO M2	SUPERF. OCUPAC. TEMPO.	Nº DE APOYOS	CULTIVO	CITACION LEVANTAMIENTO		
											ACTAS	FECHA	HORA
1	187	Guiseppe Ragazzoni Sanchez-Arjona	c/ José María Alcalá Alenda nº 1 5º Izqda Badajoz	Berrocal	Fregenal de la sierra	15	41	30	0	Labor-Olivar	24/02/2000	11:30	Fregenal de la sierra
1	226	Laura Ragazzoni Sanchez-Arjona	c/ Miño, 20 Sevilla	Berrocal	Fregenal de la sierra	100	270	200	0	Labor-Olivar	24/02/2000	11:45	Fregenal de la sierra
1	228	Laura Ragazzoni Sanchez-Arjona	c/ Miño, 20 Sevilla	Berrocal	Fregenal de la Sierra	85	230	170	0	Labor-Olivar	24/02/2000	12:00	Fregenal de la sierra
1	227	Carmen Ragazzoni Sanchez-Arjona	c/ Virgen de Robledo nº 1 1º Sevilla	Berrocal	Fregenal de la sierra	100	270	300	1	Labor-Olivar	24/02/2000	12:15	Fregenal de la sierra
9	244	Maria, Trinidad y Domingo Barrancas Replado	c/ Ortiz de Zarate nº 11, 3º Drcha Vitoria (Gazteiz)	Llanos del Rey	Higuera la Real	6	17	12	0	Labor Secano	24/02/2000	13:00	Higuera la Real

ANUNCIO de 8 de febrero de 2000, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso del servicio SV-07/2000: Diseño, montaje y decoración de los stands de la Junta de Extremadura en «Alimentaria 2000».

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso, el servicio SV-07/2000: diseño, montaje y decoración de los stands de la Junta de Extremadura en «Alimentaria 2000»

- Presupuesto de licitación: 25.000.000 de ptas. (150.253,03 euros).
- Nº de expediente: SV-07/2000.
- Plazo de ejecución: 22 días naturales, distribuidos según se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Garantías exigidas:
 - Provisional: 500.000 ptas.
 - Definitiva: 1.000.000 de ptas.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará a disposición de los licitadores en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida.
- Presentación de proposiciones: Se dirigirán al Registro General de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n., Mérida. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del décimo tercer día natural contando a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el DOE.
- La Mesa de Contratación se celebrará en la Sala de Juntas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, el segundo día hábil, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Mérida, a 8 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico (P.D. Orden 4-9-99, D.O.E. n.º 113, 26-9-95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 28 de diciembre de 1999, sobre legalización de vivienda unifamiliar vinculada a explotación agrícola. Situación: Finca 81 «El Robledillo». Promotor: Lorenzo Sánchez Palacios, en Jaraíz de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Legalización de vivienda unifamiliar vinculada a explotación agrícola. Situación: Finca 81 «El Robledillo». Promotor: Lorenzo Sánchez Palacios. Jaraíz de la Vera».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Mérida, 28 de diciembre de 1999.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 17 de enero de 2000, sobre instalación y ampliación de una industria para la cría de pollos. Situación: Sitio «Huerta Nueva». Polígono 4, parcelas 17 y 18. Promotor: Aurelio Barrasa Villega, en Ceclavín.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Instalación y ampliación de una industria para la cría de pollos.

Situación: Sitio "Huerta Nueva". Polígono 4, parcelas 17 y 18. Promotor: Aurelio Barrasa Villega. Ceclavín».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Mérida, 17 de enero de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

CONSEJERIA DE CULTURA

ANUNCIO de 31 de enero de 2000, sobre notificación del Acuerdo de Puesta de Manifiesto del expediente sancionador, seguido contra D. Rafael Ortiz Jiménez por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de Puesta de Manifiesto del expediente sancionador, seguido contra D. Rafael Ortiz Jiménez, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 31 de enero de 2000.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

A N E X O

Asunto: Puesta de Manifiesto del expediente.

Expte.: ES/1999/42

Finalizada la instrucción del procedimiento sancionador seguido frente a D. Rafael Ortiz Jiménez, sobre la posible infracción de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, recogida en el artículo 92.2 d), en relación con el artículo 56. Artículo 1 y 2 del Decreto 37/1997, de 18 de marzo. El Decreto 93/1997, de 1 de julio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SE ACUERDA:

Poner de manifiesto el expediente a los interesados o, en su caso a sus representantes, por un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, en las dependencias de la Consejería de Cultura, calle Almendralejo, 14 de la ciudad de Mérida, donde podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Lo que se le notifica, en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los efectos oportunos. Mérida, 31 de enero de 2000. El Instructor, Fdo.: Hipólito Guillén Regodón.

ANUNCIO de 1 de febrero de 2000, sobre notificación del Acuerdo de Puesta de Manifiesto del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Fernández Cortés por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de Puesta de Manifiesto del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Fernández Cortés, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 1 de febrero de 2000.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

A N E X O

Asunto: Puesta de manifiesto del expediente.

Expte.: ES/1999/40

Finalizada la instrucción del procedimiento sancionador seguido frente a D. Manuel Fernández Cortés, sobre la posible infracción de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español,

recogida en el artículo 76.1 f) y 76.3 b), en relación con el artículo 42.3. Artículo 1 y 2 del Decreto 37/1997, de 18 de marzo. El Decreto 93/1997, de 1 de julio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SE ACUERDA:

Poner de manifiesto el expediente a los interesados o, en su caso a sus representantes, por un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, en las dependencias de la Consejería de Cultura y Patrimonio, calle Almendralejo, 14 de la ciudad de Mérida, donde podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Lo que se le notifica, en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los efectos oportunos. Mérida, 1 de febrero de 2000. El Instructor, Fdo.: Hipólito Guillén Regodón.

ANUNCIO de 1 de febrero de 2000, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Fernández Cortés por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Fernández Cortés, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 1 de febrero del 2000.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

A N E X O

En el procedimiento seguido frente a D. Manuel Fernández Cortés, por infracción del artículo 92.2 d) en relación con el artículo 56

de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente PLIEGO DE CARGOS que se sustenta en los siguientes hechos:

HECHO IMPUTADO

Haber sido sorprendido, por la patrulla del Seprona de la localidad de Valverde de Llerena, el día 15 de mayo de 1999, a las 18,00 horas, realizando prospecciones arqueológicas en el paraje: «El Tesoro» término municipal de Valverde de Llerena (Badajoz).

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

- Infracción de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, recogida en el artículo 92.2 d), en relación con el artículo 56.
- Infracción del Decreto 37/1997, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en sus artículos 1 y 2.
- Infracción del Decreto 93/1997, de 1 de julio, que regula la actividad arqueológica en Extremadura, recogida en su artículo 16.

A las infracciones citadas anteriormente, pudiera corresponderles la sanción tipificada en el artículo 94.2 a), de la citada Ley 2/1999.

Concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios que pretenda valerse.

Lo que en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero se notificará a D. Manuel Fernández Cortés. Mérida, 1 de diciembre de 1999. El Instructor, Fdo.: Hipólito Guillén Regodón.

EDICTO de 31 de enero de 2000, por el que se notifica el escrito número 503366 de 18 de enero de 2000, del Director General de Deportes, al Sr. Presidente en Funciones de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Intentado el trámite de notificación, de acuerdo con la legislación vigente, del escrito número 503366, de 18 de enero de 2000, del Director General de Deportes, dirigido al Sr. Presidente en Funciones de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, con domicilio en C/. Reval n.º 3, de Cáceres, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

El contenido de la notificación es el siguiente:

«Mediante Resolución n.º 11/99, de 18-12-99, de la que se adjunta copia, el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, acordó imponer a D. Severiano Corrales Granada, en calidad de Presidente de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, la sanción de inhabilitación temporal para ejercer y ostentar cargos en cualquier organización deportiva durante el periodo de un año».

Por tal motivo, le corresponde a usted estatutariamente como Vicepresidente ejercer las funciones de Presidente, motivo por el que le adjunto el escrito número 501454 de 7-4-99, de esta Dirección General de Deportes, en el cual se le insta a "...reconocer la titulación de Dña. Isabel M.ª Martínez Rubio como Entrenadora Nacional Categoría 'C' y, en consecuencia, expedir la licencia correspondiente, previa cumplimentación de los requisitos legales establecidos, todo ello en el plazo máximo de diez días".

Le comunico que transcurrido dicho plazo sin haberse dado cumplida respuesta a nuestro requerimiento, procederemos a dar traslado de las actuaciones al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por si procediera la incoación de expediente disciplinario por idénticos motivos a los referidos en el expediente del Sr. Corrales Granada».

Mérida, 31 de enero de 2000.—El Director Gral. de Deportes, MANUEL MARTINEZ DAVILA.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

ANUNCIO de 2 febrero de 2000, sobre información pública de reversión de terrenos correspondientes a un tramo de carretera en la EX-105 (C-423).

Habiéndose solicitado la reversión de un tramo de carretera an-

tigua en desuso perteneciente a la EX-105 (antigua C-423) de Don Benito a Olivenza, comprendido entre los p.p.k.k 76,690 al 76,750, margen derecha, término municipal de Aceuchal, con una superficie de 616 m², y habiendo recaído informe favorable del Servicio Regional de Carreteras, se abre un periodo de información pública por término de un mes, a fin de que cualquier persona que pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarían para el ejercicio del mejor derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya reversión se interesa), pueda ejercer el mismo en idéntico plazo de un mes, mediante escrito dirigido al Servicio de Expropiaciones, de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en C/. Cárdenas, n.º 11, de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa en su redacción dada por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 2 de febrero de 2000.—El Director General de Infraestructura (Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 27 de enero de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. Francisco Montaña Vargas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del ACUERDO DE INICIACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR Y PLIEGO DE CARGOS del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. N.º 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

A N E X O

DENUNCIADO: D. FRANCISCO MONTAÑA VARGAS.

Ultimo domicilio conocido: P/. 1.º de Mayo, 10-2.º D , Cáceres.

Expediente N.º 10.168/99

NORMATIVA INFRINGIDA:

- Real Decreto 2505/1983 de 4 de agosto, Reglamento de Manipuladores, art. 3.
- Orden de 24-2-97, por la que se definen las condiciones que deben reunir los manipuladores de alimentos, art. 5.1.

TIPIFICACION DE LA INFRACCION:

- Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art 34.1.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (B.O.E. 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción. Agro-alimentaria, art. 2.1.1.

SANCION: DIEZ MIL (10.000 pts).

PLAZO DE INTERPOSICION DE ALEGACIONES: Diez días, contador a partir del siguiente de su publicación en el D.O.E.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: El Jefe del Servicio Territorial.

ORGANO INSTRUCTOR: Enrique Sánchez Sánchez.

El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

ANUNCIO de 27 de enero de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. Enrique Vargas Vargas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del ACUERDO DE INICIACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR Y PLIEGO DE CARGOS del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. N.º 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

A N E X O

DENUNCIADO: D. ENRIQUE VARGAS VARGAS.

Ultimo domicilio conocido: C/. Margallo, 10, Navalmoral de la Mata.

Expediente N.º 10.165/99

NORMATIVA INFRINGIDA:

- Real Decreto 2505/1983 de 4 de agosto, Reglamento de Manipuladores, art 3.º
- Orden de 24-2-97, por la que se definen las condiciones que deben reunir los manipuladores de alimentos, art 5.1.

TIPIFICACION DE LA INFRACCION:

- Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.1.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (B.O.E. 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción. Agro-alimentaria, art. 2.1.1.

SANCION: DIEZ MIL (10.000 pts).

PLAZO DE INTERPOSICION DE ALEGACIONES: Diez días, contador a partir del siguiente de su publicación en el D.O.E.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: El Jefe del Servicio Territorial.

ORGANO INSTRUCTOR: Enrique Sánchez Sánchez.

El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

AYUNTAMIENTO DE MERIDA

ANUNCIO de 25 de enero de 2000, sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle en Travesía Marquesa de Pinares.

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de enero del presente, adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«PRIMERO.—Desestimar la alegación presentada por D. Antonio Reveriego Pedrera como Presidente de la Comunidad de Propietarios del Complejo Urbanístico Marquesa de Pinares, n.º 6 a 18, dado que las cuestiones aducidas en la misma no inciden en la esencia del documento de planeamiento de Estudio de Detalle.

SEGUNDO.—Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Trav. Marquesa de Pinares, presentado por D. José Antonio Calvo Delgado en nombre de Vaycasa, S.A.».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento.

Mérida, 25 de enero de 2000.—El Alcalde en funciones, JOSE LUIS ORTIZ BELDA.

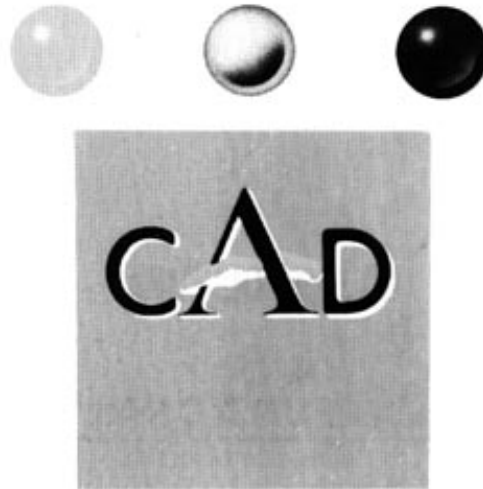
AYUNTAMIENTO DE JARAIZ DE LA VERA

ANUNCIO de 28 de enero de 2000, sobre aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2000, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, promovida por don Manuel Fernández Amor, con N.I.F. 05.602.884-S, en calidad de Presidente de la junta Rectora de la Sociedad Cooperativa Unión de Productores de Pimentón —Cooperativa del Campo— de Jaraíz de la Vera y domicilio social en Avenida de la Constitución, 5, y en nombre y representación de la misma, solicitando la reordenación de la UE 35.b; se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el último de los boletines oficiales en que aparezca.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado el expediente obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento, por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Jaraíz de la Vera, 28 de enero de 2000.—El Alcalde, NICASIO LOPEZ BOTE.



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE Avda. D. Pablo Lapeña, 13. 924 40 03 55 ● ALCÁNTARA Cuatro Calles, 1. 927 39 01 48 ●
- ALMENDRALEJO Estación Enológica, s/n. (Apdo 96) 924 66 24 69 ● AZUAGA Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n. 924 89 04 77 ●
- BADAJOZ Avda. de Huelva, 2. 924 23 03 06 ● CABEZA DEL BUEY Alemania, 1-C. 924 60 04 27 ●
- CÁCERES C/. Clemente Sánchez Ramos, s/n. 927 21 66 19 ● CASAR DE PALOMERO Plaza Mayor, 1. 927 43 63 85 ●
- CASTAÑAR DE IBOR Plaza de España, 1. 927 55 44 63 ● CASTUERA La Fuente, 24. 924 76 04 83 ●
- CORIA Avda. Virgen de Argeme, 1. 927 50 01 37 ● DON BENITO Canalejas, 1. 924 81 06 63 ●
- FREGENAL DE LA SIERRA Santa Clara, 4-1.º izda. 924 70 08 66 ● FUENTE DE CANTOS Nicolás Megía, 21-ppal. 924 50 03 32 ●
- GUAREÑA Ctra. Oliva de Mérida, s/n. 924 35 12 72 ● HERRERA DEL DUQUE Avda. de las Palmeras, s/n. 924 65 10 82 ●
- HERVÁS Plaza González Fioris, 5. 927 47 30 81 ● HOYOS C/. Marialba, 14. 927 51 44 89 ●
- JARAÍZ DE LA VERA Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n. 927 46 12 13 ● JEREZ DE LOS CABALLEROS Avda. Extremadura, s/n. 924 73 03 10 ●
- LOGROSÁN C/. Doctor Riero Sorapán, s/n. 927 36 01 85 ● LLERENA Jesús de Nazaret, s/n. 924 87 04 56 ●
- MÉRIDA Paseo de Roma, s/n. 924 38 58 30/51 ● MIAJADAS Correderas, 17. 927 16 07 17 ●
- MONESTERIO Gallego Paz, 6. 924 51 63 93 ● MONTÁNCHÉZ Plaza de España, 1. 927 38 05 16 ●
- MONTEHERMOSO Plaza Mayor, 2. 927 43 02 11 ● MONTIJO Extremadura, 1. 924 45 21 08 ●
- MORALEJA Avda. de Lusitania, s/n. 927 51 62 78 ● NAVALMORAL DE LA MATA C/. Camino del Pozón, 1. 927 53 51 75 ●
- OLIVENZA Hernán Cortés, 1. 924 49 11 66 ● PLASENCIA Santa Clara, 10. 927 42 13 20 ●
- TALARRUBIAS Plaza de España, 1-2.º. 924 63 12 08 ● TRUJILLO C/. Francisco Becerra, 2. 927 32 29 99 ●
- VALENCIA DE ALCÁNTARA Fray Martín, 3. 927 58 06 92 ● VILAFRANCA DE LOS BARROS Varales, 1. 924 52 43 77 ●
- VILLANUEVA DE LA SERENA Parque Constitución, 12. 924 84 62 54 ● ZAFRA Ctra. de los Santos, s/n. 924 55 22 50 ●

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS ● ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS ● BECAS ● SUBVENCIONES ● EMPLEO ● OPOSICIONES ● CURSOS ● REGISTROS ● TRÁMITES ●
- CONCURSOS ● SUBASTAS ● SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1999) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 2000, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante el año 2000 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 2000 (envíos mensuales)	10.200 ptas.
Años 1980 a 1999 (ambos inclusive)	63.445 ptas.
Años 1983 a 1986 (cada uno)	1.020 ptas.
Años 1987 a 1989 (cada uno)	1.840 ptas.
Años 1990 a 1992 (cada uno)	2.655 ptas.
Años 1993 o 1994	5.610 ptas.
Años 1995 a 1998 (cada uno)	7.140 ptas.
Año 1999	10.200 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2000

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2000, es de 13.770 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.150 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 155 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 615 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.530 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 2000 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2000. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

